

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al originarse acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. sr.: La interpretación que se ha venido dando desde su promulgación al artículo 2.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, ha sido causa de que al crearse organismos oficiales autónomos para la ordenación de determinadas actividades del Estado íntimamente ligadas con intereses nacionales cuya especial manera de desenvolverse no permiten la aplicación estricta de normas de carácter general o al encomendar a Centros oficiales idénticas obligaciones se hayan silenciado en las autorizaciones otorgadas para la administración de rentas, impuestos o derechos especiales, el precepto terminante del citado artículo de la ley que impone la dependencia de tales organismos del Ministerio de Hacienda, en todo lo relativo a la entrega y aplicación de los fondos así recaudados y a la rendición de sus respectivas cuentas.

Se hace, pues, preciso, dada la ausencia total de antecedentes que en este Ministerio existe para poder dictar las disposiciones conducentes al ingreso en las Cajas del Tesoro de tales recursos y a la provisión de los fondos que necesitan para su funcionamiento los expresados organismos, recabar con toda urgencia los datos necesarios antes de la formación del nuevo presupuesto para el ejercicio de 1932, a fin de que en él puedan cifrarse los ingresos y gastos de dicha procedencia.

Fundado en estas consideraciones, este Ministerio

ha acordado solicitar del que V. E. tan dignamente dirige, que dé las órdenes oportunas para que en el más breve plazo posible y siempre antes de 1.º de febrero próximo, todos los Centros u organismos dependientes de ese Ministerio que recauden rentas, tasas, impuestos o derechos que no estén cifrados en los presupuestos generales del Estado, así como sus inversiones, remitan a la Intervención general de la Administración del Estado las notas y estados siguientes:

1.º Nota de las disposiciones por que se rija el organismo y de las que la hayan autorizado para el cobro y aplicación de los recursos.

2.º Estado de las sumas que haya recaudado en el último ejercicio económico por cada uno de los conceptos autorizados.

3.º Estado del importe de las obligaciones satisfechas en igual período, con separación de conceptos.

4.º Estado de situación económica en el momento de facilitar los datos con determinación de las Cajas en que se custodien los fondos de que disponga.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 20 de enero de 1932.—Jaime Carner.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de los diferentes Departamentos.

(“Gaceta” 21 enero 1932.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La conveniencia de simplificar trámites, aconseja suprimir aquellos organismos cuya función no ha tenido la eficacia que de ellos se esperaba.

Entre los que dependen del Ministerio de Obras públicas se encuentran en ese caso la Junta Central de Transportes, creada por Real decreto de 4 de julio de 1924, reformada por el de 22 de febrero de 1929, y las Juntas provinciales a ellas anejas, pues durante el tiempo de su funcionamiento la labor útil realizada se ha hecho, casi exclusivamente, por el Comité permanente de la Junta Central, cuya organización es análoga a la de cualquier Negociado de la Dirección general, aunque dotado de menos flexibilidad, ya que para dictar resoluciones definitivas ha de solicitar informes del pleno.

De otra parte, la indispensable reorganización de los transportes por carretera deberá acometerse abarcando en su conjunto el problema total de los transportes terrestres, a fin de poner aquéllos en armonía con los del ferrocarril, de modo que se complementen y auxilien mutuamente en beneficio de la economía nacional, por lo cual conviene fundir en íntima compenetración sus órganos rectores.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Decreto, quedan suprimidas la Junta Central y las Juntas provinciales de Transportes, creadas por Real decreto de 4 de julio de 1924, reformadas por otro de 22 de febrero de 1929.

Artículo 2.º Las facultades que correspondían a la Junta Central y a las provinciales, las asumirá íntegramente el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, creándose, al efecto, en el Ministerio de Obras públicas, un Negociado al que habrá de pertenecer un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, que ejercerá las funciones de Tesorero-Contador.

Los expedientes de toda clase de concesiones de líneas de transportes por carretera que haya de resolver el Director general, al incoarles serán informados previamente por las respectivas Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 3.º Por la Secretaría y por la Tesorería de la Junta Central de Transportes se hará entrega al Jefe del nuevo Negociado, del archivo, documentos, expedientes, cuentas y fondos que existan en poder de la Junta o de su Comité permanente.

De igual manera se procederá por las dependencias de las Juntas provinciales, en relación con las Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(“Gaceta” 21 enero 1931).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El artículo 26 de la Constitución de la República española declara disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente impongan, además

de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado, debiendo ser nacionalizados sus bienes y afectados a fines benéficos y docentes.

Es función del Gobierno ejecutar las decisiones que la potestad legislativa hubiere adoptado en el ejercicio de la soberanía nacional, y refiriéndose concretamente el precepto constitucional a la Compañía de Jesús, que se distingue de todas las demás Ordenes religiosas por la obediencia especial a la Santa Sede, como lo demuestran, entre innumerables documentos, la Bula de Paulo III, que sirve de fundamento canónico a la institución de la Compañía, y las propias Constituciones de ésta, que de modo eminente la consagran al servicio de la Sede Apostólica, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta en el territorio español la Compañía de Jesús. El Estado no reconoce personalidad jurídica al mencionado instituto religioso, ni a sus provincias canónicas, casas, residencias, colegios o cualesquiera otros organismos directa o indirectamente dependientes de la Compañía.

Artículo 2.º Los religiosos y novicios de la Compañía de Jesús cesarán en la vida común dentro del territorio nacional en el término de diez días, a contar de la publicación del presente Decreto. Transcurrido dicho término, los Gobernadores civiles darán cuenta al Gobierno del cumplimiento de esta disposición.

Los miembros de la disuelta Compañía no podrán en lo sucesivo convivir en un mismo domicilio en forma manifiesta ni encubierta, ni reunirse o asociarse para continuar la extinguida personalidad de aquélla.

Artículo 3.º A partir de la publicación de este Decreto no realizarán las entidades mencionadas en el artículo 1.º, ni ninguno de sus miembros, por sí o por persona interpuesta, ya sea a título lucrativo, ya a título oneroso, actos de libre disposición de los bienes propios de la Compañía o poseídos por ella.

Artículo 4.º En el plazo de cinco días, los Gobernadores civiles remitirán a la Presidencia del Consejo relación triplicada de las casas ocupadas o que lo hubieren estado hasta el 15 de abril de 1931, por religiosos o novicios de la Compañía de Jesús, con mención nominal de sus superiores provinciales y locales.

Artículo 5.º Los bienes de la Compañía pasan a ser propiedad del Estado, el cual los destinará a fines benéficos y docentes.

Artículo 6.º Los Registradores de la Propiedad remitirán al Ministerio de Justicia, en el plazo de diez días, relación detallada de todos los bienes inmuebles y derechos reales inscritos a nombre de la Compañía de Jesús, con expresión de los gravámenes que afecten a unos y otros.

Dentro del mismo plazo, los establecimientos de crédito, entidades bancarias, Compañías anónimas y otras Empresas de carácter civil o mercantil, así como los particulares, enviarán al Ministerio de Hacienda relación circunstanciada de los depósitos en valores, cuentas corrientes, efectos públicos, títulos y cualesquiera otros bienes mobiliarios pertenecientes a la citada Compañía que se encuentren en su poder.

Artículo 7.º A los efectos del presente Decreto, se instituye un Patronato, compuesto por un delegado de la Presidencia del Consejo de Ministros, otro por cada uno de los Ministerios de Estado, Justicia, Hacienda, Gobernación e Instrucción pública; un representante del Consejo de Instrucción pública; otro de la Junta Superior de Beneficencia, y un Oficial Letrado del Consejo de Estado. Los organismos respectivos procederán al nombramiento de sus delegados o representantes en el plazo de cinco días.

El Patronato se constituirá dentro de los cinco siguientes, previa convocatoria del delegado de la Presidencia del Consejo. Este será Presidente del Patronato y Secretario el Oficial Letrado del Consejo de Estado.

Artículo 8.º Corresponde a dicho Patronato:

1.º Formalizar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, bajo la fe de Notario público.

2.º Comprobar la condición jurídica de los bienes que, sin aparecer a nombre de la Compañía de Jesús, se hallen en posesión de la misma y proceder a su reivindicación e incautación.

3.º Ocupar y administrar los bienes nacionalizados.

4.º Elevar al Gobierno propuesta sobre el destino que haya de darse a los mismos.

Los distintos órganos de la Administración facilitarán al Patronato los medios que éste recabe para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 9.º Las iglesias de la Compañía, sus oratorios y objetos afectos al culto, con exclusión de todo otro edificio o parte del mismo no destinado estrictamente a aquél, se cederán en uso, previo inventario, a los Ordinarios de la diócesis en que radiquen, a condición de no emplear en el servicio de los citados templos a individuos de la disuelta Compañía. El uso que se transfiera a la jurisdicción eclesiástica ordinaria nunca podrá ser invocado como título de prescripción.

Artículo 10. Los Superiores provinciales y locales, o quienes en cada caso desempeñen sus funciones, serán personalmente responsables:

1.º De la cesación efectiva de la vida en común en las casas cuyo gobierno les esté confiado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º

2.º De la infracción de lo dispuesto en el artículo 3.º

3.º De toda ocultación cometida en las investigaciones ordenadas para llevar a cabo lo preceptuado en el artículo 4.º y en los apartados 1.º y 2.º del 8.º

4.º De la resistencia que en los locales de la Compañía pudiera oponerse a las Autoridades encargadas de la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 24 enero 1932).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

DECRETO

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Paulino Savirón y Caravantes, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(“Gaceta” 24 enero 1931.)

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro ordinario de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad al Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras D. Pascual Galindo y Romeo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de enero de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 23 enero 1932.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. José Estella y Bermúdez de Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de enero de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 23 enero 1932.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Antonio de la Figuera Lezcano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de enero de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 23 enero 1932.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Gonzalo Calamita y Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de enero de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 23 enero 1932.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano

de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. José Salarrullana de Dios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de enero de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 23 enero 1932.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Por el artículo 99 de la ley de 27 de noviembre último, se dispone que para el sostenimiento de los Jurados mixtos a que ella se refiere, se consignarán las cantidades precisas en los Presupuestos generales del Estado. Diferida la efectividad de tal precepto hasta que las Cortes aprueben los nuevos Presupuestos, se hace indispensable mantener en vigor mientras tanto, las disposiciones por las que habíase arbitrado los recursos con los cuales se viene atendiendo a los gastos de los indicados organismos.

Son tales disposiciones, las siguientes:

a) La Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1931, ratificada por el Decreto de 30 de abril del mismo año, convertido en Ley de 9 de septiembre último, por los cuales se autorizaron exacciones o recargos sobre las cuotas de las tarifas de la Contribución industrial y sobre la tarifa tercera de la contribución de Utilidades con determinadas excepciones, sobre la Patente Nacional de Automóviles y otros, a la vez que se determinaba la forma de la recaudación y se autorizaban los conciertos para ello con las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra, y los anticipos o préstamos de las Cajas generales de Ahorro a las Juntas Administrativas regionales de los organismos paritarios.

En la misma disposición se reservó a una Comisión interministerial el determinar cómo habrían de contribuir las Empresas mineras al sostenimiento de los organismos paritarios de esta industria, y no habiéndose llegado a esta determinación, tales organismos que han actuado durante el año 1931, tienen pendientes sus obligaciones, siendo indispensable proveer a la atención de ellas, para el anterior ejercicio y para el actual.

b) El Decreto de 7 de mayo de 1931, Ley de 9 de septiembre último por el que, en el artículo 21, se dispone que las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de los Jurados mixtos del Trabajo rural y de la Propiedad rústica.

c) El mismo Decreto citado en el apartado anterior, el cual, en su artículo 23 dispone que cada Jurado de la Producción e Industrias Agrarias recaudará por el sistema que crea preferible las cuotas necesarias para su sostenimiento, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, siendo de tener en cuenta, además, que el artículo 29 del Decreto de 12 de mayo de 1928, que creó las Comisiones arbitrales de las Industrias Agrícolas, de las que son sucesores los Jurados mixtos de la Producción e Industrias Agrarias, obligaba a estos organismos a contribuir con el 25 por 100 de sus ingresos a las atenciones de los organismos Centrales correspondientes del Ministerio de Trabajo y Previsión, contribución reducida al 10 por 100 para las Comisiones

Arbitrales o Jurados mixtos de la Industria Azucarera por el Decreto de 21 de mayo de 1930.

d) El Decreto de 19 de septiembre último sobre Jurados mixtos de Ferrocarriles, que en su artículo 16 dispone que la dotación de los Presupuestos de estos organismos correrá a cargo de las Compañías en cada uno representadas. Tratándose en este caso de una reglamentación especial relativa a un servicio público de carácter nacional, procede declararla subsistente en toda su integridad para todo tiempo, en tanto no sea modificada, y por consiguiente, sin supeditación alguna al régimen económico general de la Ley sobre Jurados mixtos de 27 de noviembre último, por estar comprendida en el caso excepcional que determina el artículo 105 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Hasta que tenga efectividad en los presupuestos de gastos del Ministerio de Trabajo y Previsión, la consignación a que se refiere el párrafo primero del artículo 99 de la Ley de 27 de noviembre último sobre Jurados mixtos, queda prorrogado el régimen económico determinado por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1931, ratificada por el Decreto de 30 de abril del mismo año, convertido en Ley de 9 de septiembre último.

El Ministro de Trabajo y Previsión queda autorizado para prorrogar por trimestres los presupuestos de gastos de los organismos a que se refieren las disposiciones citadas, bien manteniéndolos con las mismas cifras en ellos consignados por cada concepto para el año anterior o agrupándolos por refundiciones que estime procedentes de tales organismos para una mayor economía, o simplemente modificando aquellas consignaciones, siempre dentro del importe global de los Presupuestos aprobados para el año anterior.

Se autoriza, asimismo, al Ministro de Trabajo y Previsión para determinar la forma en que las Empresas mineras han de contribuir al sostenimiento de los organismos paritarios de la industria, por el tiempo en que hayan actuado durante el año anterior y por el que dure la prórroga dispuesta en el párrafo primero del presente artículo.

Se autoriza también al Ministro de Trabajo y Previsión para encomendar a una Junta Administrativa Central de los organismos paritarios la recaudación del descubierto de las cuotas fijadas en los años anteriores para el sostenimiento de los mencionados organismos, pudiendo dicha Junta Central utilizar al efecto los procedimientos determinados en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1931.

Artículo 2.º Queda también prorrogado, en los mismos términos del artículo anterior, el régimen económico dispuesto por el Decreto de 7 de mayo de 1931, Ley de 9 de septiembre último, para los Jurados mixtos del trabajo rural, los de la propiedad rústica y los de la producción e industrias agrarias, debiendo estos últimos contribuir con un 10 por 100 de sus ingresos a las atenciones de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Artículo 3.º Se declara en vigor, a todos los efectos, el Decreto de 19 de septiembre último sobre Jurados mixtos del trabajo ferroviario, con régimen de excepción previsto en el artículo 105 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil

novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 22 enero 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

La experiencia de la aplicación de las Leyes sobre fomento de casas baratas ha venido demostrando cómo la especulación pretende dominar sobre la función social en que debe inspirarse la obra de proporcionar vivienda a las clases modestas, y cómo algunas entidades se constituyen como Cooperativas solamente para obtener los mayores beneficios que la Ley concede, y cuyo verdadero carácter no se patentiza hasta que, obtenidos aquéllos y hallándose las casas construidas y en condiciones de ser habitadas, no aparecen los socios cooperadores que puedan y quieran ser beneficiarios de ellas, sobreviniendo entonces la falta de cumplimiento de las obligaciones para con el Tesoro y la necesidad consiguiente de la incautación de las construcciones por el Estado.

Sucede asimismo que por lamentable ausencia de espíritu social de algunas genuinas Cooperativas, sus socios, por un motivo o por otro, se sienten desligados de todo vínculo contractual de adquisición de una vivienda de las construidas, o una vez adquiridas y ocupadas, se niegan, so pretexto de defectos en las obras o por otras causas, a cumplir sus compromisos con las entidades constructoras.

Todo ello obliga a adoptar medidas precautorias que eviten en lo posible la necesidad de que el Estado, y en su nombre el Patronato de Política Social Inmobiliaria, haya de incautarse de barriadas de casas baratas, como ha acaecido ya en algún caso particular; y en tal sentido, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha del presente Decreto, en las propuestas de concesión de beneficios con arreglo a la legislación de casas baratas, cuando las entidades concesionarias sean Cooperativas, se hará constar que éstas habrán de someterse a la inscripción exigida por las disposiciones vigentes de 4 de julio, 9 de septiembre y 2 de octubre de 1931; y que no se harán efectivas las entregas del último plazo del préstamo y de la prima a la construcción, mientras ellas no acrediten contar con un 75 por 100, al menos, de futuros beneficiarios, nominalmente designados y personalmente comprometidos a ocupar las viviendas objeto de la concesión del Estado.

En el caso de que por las condiciones de las obras ejecutadas hubiere de hacerse entrega del préstamo y prima de una sola vez, se consignará en la concesión y en la escritura que de la cantidad del préstamo se retendrá el 10 por 100, y además toda la prima, hasta que se cumplan las prescripciones anteriormente señaladas.

Artículo 2.º Salvo la condición primera, relativa a la inscripción, las mismas prescripciones del artículo anterior serán aplicables a las demás entidades o particulares constructores de casas baratas que para su amortización de su precio han incoado expediente de petición de auxilios del Estado para sus proyectos.

Artículo 3.º En los contratos de compraventas que celebren con sus Cooperativas o con las Sociedades constructoras los respectivos beneficiarios habrá de hacerse constar la previa conformidad de éstos con las condiciones técnicas, higiénicas y económicas de las viviendas que hayan de adquirir en propiedad, sin cuyo requisito no se consentirá por las referidas entidades a ningún beneficiario habitar la casa. Los beneficiarios, a su vez, habrán de exigir de la entidad constructora certificación autorizada por la Dirección de las obras, de que el edificio se ajusta a las características del proyecto aprobado por el Ministerio.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(“Gaceta” 22 enero 1932).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se relacionan, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de diciembre de 1926,

Este Ministerio se ha servido denegarlos, por las causas que a continuación se mencionan:

1.483-13.687. D. Federico Perales Elípe.—Zaragoza, Goya, 6, primero. Por tener solamente siete hijos menores.

1.484-35.642. D. Salvador Mateo Sierra.—Ariza (Zaragoza), Convento. Por tener solamente siete hijos menores.

1.485-3.842. D. Eugenio Luengo Zagüe. — Ariza (Zaragoza). Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de diciembre de 1931. — Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles.

(“Gaceta” 22 enero 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 418.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas y capturas.—Circular.

Habiendo desaparecido de su domicilio paterno de esta capital el día 22 del actual, el menor Julián Centeno Pérez, de catorce años, estatura regular, bien parecido, color sano, pelo largo y ondulado, ojos castaños y nariz algo abultada en la punta, vistiendo pantalón corto, abrigo color kaki verdoso, zapato color avellana y medias sport; se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para averiguar el paradero del referido menor y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno a los efectos de ser reintegrado a su domicilio en esta ciudad, Miguel Servet, núm. 22, segundo.

Zaragoza, 25 de enero de 1932.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

Núm. 419.

Reses mostrencas.—Circular.

El Alcalde de Torrelapaja me participa que en la noche del 18 del actual, le desapareció una yegua al ir a abreviar a la fuente, al vecino de aquella localidad D. Zacarías Llorente Muñoz, la cual tiene las siguientes señas: edad 8 a 9 años, pelo rojo, herrada de las cuatro extremidades, alzada 7 cuartas, tiene una tira blanca en la frente, preñada, paticalzada de un pie y le sigue una potra de pelo castaño oscuro, de un año de edad, con una estrella blanca en la frente y el rabo esquilado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para averiguar el paradero de dichos semovientes y caso de ser habidos los pongan a disposición de la Alcaldía del término municipal donde fueren hallados a los efectos previstos en el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 25 de enero de 1932.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

SECCIÓN QUINTAMINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla la Cátedra de Contabilidad (Contabilidad general y Contabilidad de Empresas), que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 31 de agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 21 enero 1932.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho

romano, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid". Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio último ("Boletín" del 17 de julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 21 enero 1932.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid". Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio último ("Boletín" del 17 de julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 21 enero 1932.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid". Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio último ("Boletín" del 17 de julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 21 enero 1932.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Medicina legal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid". Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio último ("Boletín" del 17 de julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 21 enero 1932.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los Jurados que han sido designados por la suerte para actuar durante el cuatrimestre actual, en las causas procedentes de los Juzgados de instrucción que se indican, y en los días que al final de cada uno se expresan, a las diez de la mañana.

Distrito de San Pablo.

Capacidades.

- D. José Macipe Castillo, plaza de Lanuza, 24.
D. Cristóbal de Madrid y Ocio, paseo Sagasta, 35.
D. José Magallón Buera, Pignatelli, 96.
D. Francisco Mallén Vergara, Armas, 33.

- D. Ricardo Mancho Alastruy, Dulong, 7.
D. Miguel Mantecón Arroyo, paseo Sagasta, 22.
D. Miguel Mantecón Navasal, paseo Pamplona, 2.
D. Luis Marco Domínguez, paseo Pamplona.
D. Angel Marco Murillo, San Pablo, 71.
D. Fernando Manzano Lázaro, P. M.^a Agustín, 31.

Cabezas de familia.

- D. Mariano Mozota Gajón, Cadrete.
D. Miguel Tello Mariano, Sobradiel.
D. Pedro Macaya Díaz, Asso, 2.
D. Manuel Maicas Pascual, Terminillo, 10.
D. José Malumbres Conde, San Blas, 8.
D. Bernardino Mancebón Moraga, Caballo, 9.
D. Lorenzo Manero Lapuerta, Azoque, 62.
D. Antonio Mantecón Trueba, Los Pinos, 11.
D. Gregorio Manzanarees Molina, Bretón, 28.
D. Gregorio Marcén Carrasco, Zapata, 14.
D. Tomás Marco Laborda, Pinos, 29.
D. Ramón Marco Muñoz, Avenida Madrid, 105.
D. Apolonio Marcos Gracia, M. Sancho, 6.
D. José Marcén Dieste, Lafuente, 10.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

- D. Martín Labarta Alcolea, Mayor, 17 y 19.—Zaragoza.
D. Eduardo Lacambra Blanco, Mayor, 15.—Zaragoza.

Cabezas de familia.

- D. Angel Lafuente Caterilla, Sobrarbe, 10.—Zaragoza.
D. Juan José Lasarte Dieste, Cerdán, 63, 2.^o—Zaragoza.

Procesado: Claudio García.—Delito: Corrupción de menores. — Fecha señalamiento: 17 de marzo de 1932.

Distrito del Pilar.

Capacidades.

- D. Julio Lapuente Abad, Zuera.
D. Gregorio Zapater, Pastriz.
D. Eduardo Lacambra Blanco, Perdiguera.
D. Joaquín Zaboreo Puértolas, id.
D. Juan José Lafuente Sanz, Villanueva de Gállego.
D. Manuel Lión Ortega, id.
D. Miguel Labordeta Palacios, Buen Pastor, 1, 2.^o
D. Ramón Lacruz Morellón, Escuelas Pías, 6.
D. Sixto Laguna Nieto, Alfonso, 16, 1.^o
D. Julio Ricardo Casaña Zamora, Pilar, 24.

Cabezas de familia.

- D. Elías Lahuerta Expósito, Zuera.
D. Tomás Letosa Escanero, Lecifena.
D. Eloy Zuleta Lasala, Pastriz.
D. Miguel Laboreo Plante, San Martín de Gállego.
D. Antonio Labastilla Casás, Santiago, 24, 1.^o
D. José Laborda Saurón, Mayor, 25, entresuelo.
D. Eduardo Lacambra Alconchel, Santa Isabel.
D. León Lacosta Fernando, Carnicerías, 18.
D. Vicente Laforga Alfayé, Alfonso I, 11.
D. Enrique Lafuente Alcaine, plaza Asso, 4, 2.^o
D. Pascual Laguna Calvo, Prudencio, 31, 2.^o
D. Prudencio Laguna Pujades, Sepulcro, 14.

- D. Julio Larroche Arroyo, Virgen, 10, 3.º
D. Manuel Larrosa Miralles, Cerdán, 63, 1.º

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

- D. Juan Marco Montón, Independencia, 24.—Zaragoza.
D. Angel Marco Murillo, San Pablo, 71.—Zaragoza.

Cabezas de familia.

- D. Ruperto Magallón Colás, San Agustín, 35.—Zaragoza.
D. Joaquín Mainar Fustero, Boggiero, 134.—Zaragoza.

Procesado: Manuel Vivas Jálmez. — Delito: Homicidio.—Fecha señalamiento: 29 de marzo de 1932.

Procesado: Timoteo Bella Lisán.—Delito: Homicidio.—Fecha señalamiento: 30 de marzo de 1932.

Procesado: Matías Blasco Martino. — Delito: Abusos deshonestos.—Fecha señalamiento: 31 de marzo de 1932.

Procesada: Aurora Tenas García.—Delito: Infanticidio. — Fecha señalamiento: 5 de abril de 1932.

Procesado: Arturo Alvarez Fernández.—Delito: Homicidio.—Fecha señalamiento: 6 de abril de 1932.

Juzgado de instrucción de Ateca.*Capacidades.*

- D. Enrique Ponce Sebastián, Aniñón.
D. Miguel Perales Palacios, Ariza.
D. Luis Pérez Aparicio, Ateca.
D. Vicente Pola Lasheras, Bijuesca.
D. León Pérez Morales, Bordalba.
D. Julián Pérez Cid, Castejón de las Armas.
D. Lázaro Pérez Benedí, Cimballa.
D. Luis Petraña Marquina, Clarés de Ribota.
D. Luis Castejón Castejón, Godojos.
D. Manuel Castejón Castejón, Godojos.

Cabezas de familia.

- D. Cristóbal Orrios Bedrus, Ariza.
D. José Peña Jimeno, Ateca.
D. Pablo Orrios Pablo, Ariza.
D. Agustín Pérez Arquedas, Carenas.
D. Jenaro Pérez Serrano, Cervera de la Cañada.
D. Juan Puntas Muñoz, Cervera de la Cañada.
D. Lorenzo Pérez Benedí, Cetina.
D. Manuel Pérez Burgos, Cetina.
D. Manuel Pérez Navarro, Clarés de Ribota.
D. Bartolomé Pérez Serrano, Clarés de Ribota.
D. Guillermo Castejón Andrés, Godojos.
D. Juan José Polo Gajón, Contamina.
D. Pascual Pardo Pérez, Monterde.
D. Manuel Pardo Ramón, Monterde.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

- D. Francisco Ignacio Laborda Pérez, Cerdán, 8. Zaragoza.
D. Julio Ricardo Zamora Casaña, Pilar, 24.—Zaragoza.

Cabezas de familia.

- D. Jesús Lahoz Abad.— Estébanes, 10.— Zaragoza.
D. Antonio Lamarcha Pérez, San Lorenzo, 50.— Zaragoza.

Procesado: Amado Mateo Til.—Delito: Abusos deshonestos.—Fecha señalamiento: 2 de marzo de 1932.

Juzgado de Instrucción de Borja.*Capacidades.*

- D. Adriano Martínez Sancho, Alberite de San Juan.
D. Elías Martínez Mendoza, Ambel.
D. Santos Matute Coscolla, Boquiñeni.
D. Serafín Matute Pérez, Boquiñeni.
D. Julián Muru Sevilla, Borja.
D. Manuel Marco Pérez, Calcena.
D. Salvador Martínez Castaner, Luceni.
D. Francisco Martínez López, Maleján.
D. Pablo Mareca Román, Tabuena.
D. Pío Millán Chueca, Talamantes.

Cabezas de familia.

- D. Serviliano Martínez Rubio, Agón
D. Domingo Mañas Pérez, Ainzón.
D. Romualdo Martín Serrano, Ainzón.
D. Pascual Martínez Bayona, Ainzón.
D. Mariano Matute Solsona, Boquiñeni.
D. Pedro Matute Solsona, Boquiñeni.
D. Marcelino Murillo Vega, Borja.
D. Ramón Maicas Brosed, Bureta.
D. Pedro Manero Oiza, Gallur.
D. Pedro Melero Sanjuán, Gallur.
D. Constancio Miguel Cerdán, Mallén.
D. Alejandro Martínez Pérez, Pomer.
D. Luciano Martínez Serrano, Tabuena.
D. Balbino Monreal Meillán, Talamantes.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

- D. José Macipe Castillo, Plaza Lanuza, 24.—Zaragoza.
D. Ricardo Mancho Alastruy, Dulong, 7.—Zaragoza.

Cabezas de familia.

- D. Rafael Méndez Sánchez, Hernán Cortés, 6.— Zaragoza.
D. Isidro Manero Bovil, T. de López, 30.— Zaragoza.
Procesado: Cecilio Román Cuartero.—Delito: Homicidio.—Fecha del señalamiento: 7 de marzo de 1932.
Procesado: Emilio Cebamano.—Delito: Homicidio.—Fecha del señalamiento: 8 de marzo de 1932.

Juzgado de Instrucción de Cariñena.*Capacidades.*

- D. Diego Prat Mateo, Aguilón.
D. Ramiro Martín Cameo, Aladrén.
D. Galo Sáinz Izquierdo, Cariñena.
D. Manuel Sanz Bibián, Cariñena.
D. Leonardo Méndez Miñana, Codos.
D. Santiago Soler Andrés, Codos.

D. Marcelino Eizaguirre Valiente, Herrera.
 D. Francisco Maraños, Longares.
 D. Salvador Mainar Pascual, Luesma.
 D. Julián Cardiel Lorón, Mezalocha.

Cabezas de familia.

D. Teodoro Marín Bosqued, Aguarón.
 D. Ramón Estopañán (2.º) Aguilón.
 D. Dionisio Martínez Pérez, Aguilón.
 D. José Mainar Casulla, Cariñena.
 D. Francisco Mainar Polo, Cariñena.
 D. José Mainar Ruiz, Cariñena.
 D. José Marqués Cebrián, Cariñena.
 D. Manuel Sancho Rubiales, Cariñena.
 D. Tomás Sanz Antog, Cariñena.
 D. Fernando Marín Armas, Cosuenda.
 D. Martín Marín Lorente, Cosuenda.
 D. Joaquín Salvador Limoza, Longares.
 D. Julián Mainar Casao, Luesma.
 D. Felipe Marzo Zaragoza, Luesma.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

D. Emilio Lajusticia Ballada, Manifestación, 75.— Zaragoza.
 D. Andrés Lamana Ferrán, Espoz y Mina, 24.— Zaragoza.

Cabezas de familia.

D. Antonio Lamana Franco, San Lorenzo, 56.— Zaragoza.
 D. Mariano Lario Ruiz, San Carlos, 2.— Zaragoza.
 Procesado: Valentín Julián Beltrán.—Delito: Homicidio.—Fecha de señalamiento: 4 de marzo de 1932.

Juzgado de Instrucción de Daroca.*Capacidades.*

D. José María Lorente Hernández, Acred.
 D. Antonio Beltrán Hijazo, Aldehuela de Liestos.
 D. Tomás Beltrán Baquedano, Aldehuela de Liestos.
 D. Mariano Lechón Sar, Balconchán.
 D. Francisco Lorente Valenzuela, Balconchán.
 D. Luciano López Bachiller, Daroca.
 D. Ramón Linares Martínez, Miedes.
 D. Juan Lavilla Cortés, Valdehorna.
 D. Manuel Lucas Gil, Villarreal.
 D. Andrés Lorente Soler, Atea.

Cabezas de familia.

D. Rufino López Callejero, Abanto.
 D. Ciriaco López Tormos, Acred.
 D. Francisco Lara Gómez, Atea.
 D. José Lázaro Gómez, Badules.
 D. Matías Enguita Pérez, Cubel.
 D. Juan Enguita Sánchez, Cubel.
 D. Gabriel Lázaro Arnal, Daroca.
 D. Mariano Lozano Navarro, Daroca.
 D. Leoncio Lavilla Embid, Miedes.
 D. Tomás Lecñena Marcos, Miedes.
 D. Patricio Bruno Marco, Orcajo.
 D. José Longueras Martín, Santed.
 D. Bruno Fontana Latorre, Torralba de los Frailes.
 D. Gabino López Gómez, Used.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

D. José Magallón Buera, Pignatelli, 96.— Zaragoza.
 D. Francisco Mallén Vergara, Armas, 33.— Zaragoza.

Cabezas de familia.

D. Félix Mar Lorente, Refectorio, 50.— Zaragoza.
 D. Lorenzo Marín Ibáñez, Grao, 27.— Zaragoza.
 Procesado: Miguel Gómez Muñoz.—Delito: Homicidio.—Fecha del señalamiento: 10 marzo 1932.

Juzgado de Instrucción de La Almunia.*Capacidades.*

D. Antonio Callén Planas, Alagón.
 D. Manuel Cebrián Aznar, Alfamén.
 D. León Cerdán Garcés, Almonacid de la Sierra.
 D. Vicente Parroqué Trigo, Bardallur.
 D. Angel Pedraza Lagunas, Cabañas.
 D. Constantino Callejas Domingo, Epila.
 D. Tomás Cuartero Huertas, Epila.
 D. Juan Capapé Maradell, Grisén.
 D. Joaquín Cambra Sariñena, Lucena de Jalón.
 D. José Canela Embid, Riela.

Cabezas de familia.

D. Nicasio Casaña Ibáñez, Alagón.
 D. Silverio Caverni Grasa, Alagón.
 D. Mateo Comenge García, Alagón.
 D. Antonio Compes Hernández, Almonacid.
 D. Francisco Compes Hernández, Almonacid.
 D. Isidoro Comín Andrés, Botorríta.
 D. Fernando Cabeza Piquer, Calatorao.
 D. Guillermo Cabeza Gómez, Epila.
 D. Jorge Cebollada Sebastián, Epila.
 D. Luis Cobos Cenarro, Epila.
 D. Fermín Padilla Martínez, La Muela.
 D. Angel Castillo Sinués, Pedrola.
 D. Vicente Cuartero Romanos, Pedrola.
 D. Cecilio Canela Herrero, Riela.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

D. Miguel Labordeta Palacios, Buen Pastor, 1, 2.º.—Zaragoza.
 D. Santos Lafuente Salonera, Pilar, 32, 3.º.—Zaragoza.

Cabezas de familia.

D. Feliciano Laplaza Arrieta, Espoz y Mina, 26.— Zaragoza.
 D. José Larraz Laso, Prudencio, 17, 2.º.— Zaragoza.
 Procesado: Macario Ordóñez.—Delito: Homicidio.—Fecha del señalamiento: 15 de marzo de 1932.—Procesado: Marcelo Lorente Gracia.—Delito: Malversación de fondos.—Fecha del señalamiento: 16 de marzo de 1932.

Juzgado de Instrucción de Pina.*Capacidades.*

D. Julián Artás Pallás, Bujaraloz.
 D. Benito García Falcon, Gelsa de Ebro.

D. Julián Alfranca Peralta, Monegrillo.
 D. Mariano Aluelo Ancoís, Nuez de Ebro.
 D. Marcelino Gabasa García, Pina de Ebro.
 D. Inocencio Garront Cerra, Pina de Ebro.
 D. Lorenzo Gamón Gaya, Pina de Ebro.
 D. Luis Gamón Gaya, Pina de Ebro.
 D. Antonio Aguilar Guín, Velilla de Ebro.
 D. Manuel Artal Giménez, Velilla de Ebro.

Cabezas de familia.

D. Lorenzo Alda Laborda, Alborge.
 D. Mariano Alós Oliver, La Almolda.
 D. Emilio Isaac Peral, La Almolda.
 D. Angel Artal Used, Bujaraloz.
 D. Ramón Añoro Vived, Farlete.
 D. Antonio Gayán Tolón, Fuentes de Ebro.
 D. Segundo García Lobera, Gelsa de Ebro.
 D. Vicente Aguilar Mestre, Mediana.
 D. Joaquín Asensio Gabás, Mediana.
 D. Manuel Albalá Borraz, Monegrillo.
 D. Gregorio Alquézar Gascón, Osera de Ebro.
 D. Joaquín Alquézar Delvaro, Pina de Ebro.
 D. Vicente Abenia Escudero, Quinto.
 D. Pascual Abenia Peralta, Quinto.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

D. Emilio Lajusticia Ballada, Manifestación, 75.—Zaragoza.
 D. Santos Lafuente Salonera, Pilar, 32, 3.º—Zaragoza.

Cabezas de familia.

D. José Langarita Serrano, San Juan y San Pedro, 13.—Zaragoza.
 D. Daniel Lain Cebollada, Luceros, 3.—Zaragoza.
 Procesado: Manuel Lambea Gracia. Delito: Homicidio.—Fecha señalamiento: 7 abril 1932.—Procesado: Lorenzo Aznar Solanas.—Delito: Tenencia de explosivos.—Fecha señalamiento: 8 de abril de 1932.

Juzgado de Instrucción de Tarazona.

Capacidades.

D. Francisco García Magallón, Santa Cruz de Moncayo.
 D. Gonzalo Ruiz Tomás, Malón.
 D. Feliz Ruiz Reinaldos, Malón.
 D. Pedro Ruiz Mesa, Malón.
 D. Heraclio Ruiz Arriazu, Malón.
 D. Jesús Royo Sola, Malón.
 D. Mariano García García, Los Fayos.
 D. Marcelino Ruiz Villalba, El Buste.
 D. Marcial Redrado, Alcalá de Moncayo.
 D. Carlos Redrado Martínez, Vera de Moncayo.

Cabezas de familia.

D. Gabriel Ruiz Torres, Alcalá de Moncayo.
 D. Feliz Garcés Pérez, Añón.
 D. Esterni García Franco, Añón.
 D. Felipe Redrado Laborda, Añón.
 D. Pablo Ortín Bel, El Buste.
 D. Miguel Otal Lasierra, Los Fayos.
 D. Pantaleón García Magallón, Litago.
 D. Manuel Gavete Se, Lituénigo.
 D. Rafael Galán Gratal, Malón.
 D. Esteban Galindo Tejero, Malón.

D. Emiliano Royo Cornaje, Malón.
 D. Tomás Ramírez García, Tarazona.
 D. Alejandro Redal Aparicio, Tarazona.
 D. José Giménez Ciordia, Tarazona.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades.

D. Cristóbal de Madrán y Ocio, Paseo de Sagasta, 35.—Zaragoza.
 D. José Magallón Buera, Pignatelli, 96.—Zaragoza.

Cabezas de familia.

D. José Mafioli Rodés, Avenida de Madrid, 47.—Zaragoza.
 D. José Mainar Agudo, Cerezo, 50.—Zaragoza.
 Procesado: Juan Miranda Giménez.—Delito: Homicidio.—Fecha señalamiento: 1.º de marzo de 1932.

Y para que conste y a fin de que tenga lugar la inserción del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y dos.—José María Galí.

Núm. 400.

Distrito Forestal de Zaragoza.

ANUNCIO

La Dirección general de Montes, Pesca y Caza, con fecha 9 de enero de 1932, me comunica lo siguiente:

"Visto el expediente de deslinde del monte denominado "San Quintín y Valdeanías", núm. 150 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, del término y propios de Luna:

Resultando que en el año 1897 fué declarado dicho monte en estado de deslinde, por ser su estado legal tan complicado, que ocasionaba numerosos disgustos entre los vecinos que cultivan extensiones grandes de terreno, los cuales pueden agruparse en tres clases: roturaciones arbitrarias sin título, cultivadas por modestos labradores o jornales sin tener derecho a ellas; segundo, roturaciones arbitrarias que se han pretendido legalizar con informaciones posesorias o escrituras de ventas, sin tener la posesión quieta y pacíficamente de más de 30 años; tercero, propiedades antiguas o roturaciones, respecto de las que existen escrituras o informaciones posesorias, que llevan inscritas más de 30 años, acrecidas a costa del monte en su mayor parte, pero que por la indeterminación de sus linderos no pueden ser deslindadas sin medir su cabida como medio de comprobación:

Resultando que en el "Boletín Oficial" de 13 de abril de 1927, se publicó el anuncio para el deslinde que había de empezarse el 7 de julio por el Ingeniero de montes D. Luis Cortés y Pujadas, designado por el Ayuntamiento, habiéndose subsanado el defecto de no formular la Memoria preliminar, redactándose este documento a posteriori, y en ella se consigna que no existen títulos de propiedad a favor del pueblo de Luna, pero que estos derechos no han sido contradichos; precisa los límites que figuran en el Catálogo y son: norte con monte "Rompesacos", este y sur con propiedades particulares y oeste con término de Orés, siendo la cabida de 4.000 hectáreas; se describe el estado natural del monte, y se indican los motivos

que aconsejan el deslinde en relación con las numerosas roturaciones de que ya se ha hecho mención:

Resultando que en el día fijado y previas las notificaciones reglamentarias, se dió principio al apeo del perímetro general, que fué realizado sin dar lugar a reclamación alguna, y, por tanto, de acuerdo entre los existentes:

Resultando que no hubo conformidad con los interesados en el apeo de los enclavados siguientes: el designado con la letra A, poseído por D. Miguel Saro, al que se han segregado 21'85 hectáreas y se le reconocen 35'50; el designado con la letra R, poseído por D. Maximiliano Chóliz, Jacinto Vera, Joaquín Tolosana y Miguel Moliner, del que se han segregado 38'50 hectáreas y han sido reconocidas como de posesión particular 124'3034 hectáreas; y el designado con la letra Y, poseído por D. Leandro Chóliz, al que se han segregado 10'09 hectáreas y se le han reconocido 17'50:

Resultando que no está justificada la razón de reconocer como posesión particular superficies mayores a las que figuran en los respectivos documentos, a pesar de no llegar a un acuerdo, en los casos siguientes: enclavado C, de D. Joaquín Chóliz, en el que se segregan 31'60 hectáreas, se reconocen 91'05, y el documento sólo consigna 64'0752; enclavado D, de D. José Zamora, en el que se segregan 248'15 hectáreas, se reconocen 420'40, y los documentos que se estiman válidos sólo consignan 311'2067; enclavado E, de D. Rafael Aisa, al que se segregan 103'35 hectáreas, se reconocen 193 y los documentos sólo consignan 75'5228; enclavado I, de D. Antonio Aisa, en el que se segregan 25'65 hectáreas, se reconocen 78'40 y los documentos sólo consignan 52'4465:

Resultando que se han apeado de conformidad los enclavados F, de D. Pedro Soro, al que se han segregado 29'15 hectáreas y se han reconocido como poseídas por él 99'15; enclavado C, de D. Leandro Chóliz y D. José Pérez, al que se han segregado 27'75 hectáreas y se dan reconocido 108'95; enclavado T, de D. Cecilio Chóliz, Leandro Chóliz y Cecilio Botaya, en el que se han segregado 22'95 hectáreas y se reconocen 135'40; enclavado U, de D. Miguel Soro, en el que se han segregado 10'11 hectáreas y se reconocen 3'45; enclavado K, de D. Rafael Aisa y D. Jacinto Auria, en el que se han segregado 2 hectáreas y se han reconocido 22'85; enclavado Q, de D. Leandro Chóliz, en el que se han segregado 4'75 hectáreas y se han reconocido 10'80, aceptándose sin modificación los enclavados designados con las letras B, H, J, L, N, S y V:

Resultando que el Ingeniero deslindador emitió el informe reglamentario, indicando la conveniencia de conceder, mediante un canon, los terrenos que se labran arbitrariamente y proponiendo la aprobación del apeo en la forma realizada, del que resulta el monte con una cabida total de 5.226'7237 hectáreas y una forestal de 3.532'2623 hectáreas, resultandé de descontar 1.589'4614 hectáreas que miden las superficies enclavadas que proponen sean reconocidas y 105 ocupadas por la Cabañera:

Resultando que en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al 29 de noviembre de 1927, se publicó el anuncio concediendo quince días para el examen del expediente y otros quince para presentar reclamaciones, en el cual se presentaron las siguientes:

1.ª Una protesta del Procurador D. Sixto Abad, en representación de D. José Pérez Tenías, D. Sixto Alastuey Tolosana, D. Jacinto Vera Viñis, D. Jacinto Auria Biec, D. Joaquín Tolosana Millas, don Leandro Chóliz Vera, D. Miguel Moliner Bonet, doña

María Llera Marco, D. Pedro Soro Abad, D. Cecilio Botaya Auria, los cónyuges D. José Auria Moliner y doña Amalia Torralba Jiménez, doña Natalia Torralba Jiménez, D. Leopoldo Torralba Jiménez, don Víctor Romero Alvaredo, D. José Romeo Romeo, doña Juana Sánchez Sánchez, D. Clinio Chóliz Sánchez y los cónyuges D. Bienvenido Gil Escó y doña Similiana Chóliz Sánchez, de éstos algunos no figuran en el expediente y no han estado representados en el apeo; el Sr. Bad manifiesta que sus representados protestan del apeo realizado, sin especificar para cada uno en qué consisten los derechos que estima lesionados, proponiendo al Ingeniero Jefe, en su informe, que esta reclamación no sea tomada en consideración.

2.ª D. Angel Orden Labán, protesta del apeo, en nombre de D. José Zamora López, esposo de doña Teresa Aznárez, propietario de la corraliza denominada Primo, sin añadir nuevas razones a las expuestas en las actas, estimando la Jefatura que habiéndose reconocido a la finca mayor superficie que la que le asignan los títulos, y no siendo posible apearla en la forma pretendida, no debe atenderse esta protesta.

3.ª D. José Baamonde Barán, protesta porque se ha apeado una finca sita en la partida Barreras de la Corta, exponiendo la Jefatura que no procedía atender la petición, fundada sólo en una información posesoria del año 1910.

4.ª Doña Antonia Berges y Baamonde, viuda de Fernando Romeo Palacio, protesta por no ser atendida en sus pretensiones, que trató de justificar con una certificación referente al amillaramiento y un expediente de posesión en tramitación, estimando la Jefatura que no debe ser atendida.

5.ª D. Ramón Charles Moliner, presenta un expediente posesorio del año 1899, invocando el R. D. de 13 de junio de 1927, que modificó el 399 de la ley Hipotecaria, para que se considere como dominio, estimando la Jefatura que no debe tomarse en consideración esta petición.

También protestan D. Jenaro Brun, en representación de su padre D. Mateo, y D. León Sus Millán, en la de D. Hilario Aisa, pero como no acreditan la representación que invocan, ni se personaron en el acto del apeo el primero, ni se ha presentado el documento correspondiente a su debido tiempo por el segundo, propone dicha Jefatura sean desestimadas las respectivas protestas.

D. Mariano Castillo y tres más, que dicen representan a 300 vecinos de Luna, se dirigen también en el periodo de vista a la Jefatura, en defensa de los intereses del Ayuntamiento, haciendo notar las pretensiones de los propietarios de enclavados que dicen aumentan en proporciones fantásticas, y por último, el Ayuntamiento dirige otra instancia en solicitud de que se apruebe el deslinde en la forma realizada por el Ingeniero deslindador.

Termina el Ingeniero Jefe su informe proponiendo la aprobación en la forma realizada, sin más variación que la de no reconocerse los enclavados H y N.

Resultando que devuelto el expediente a la Jefatura por la Dirección general, en 5 de julio de 1929, para subsanar varios defectos, se remitió con nuevo dictamen del Ingeniero Jefe, en donde explica el motivo de algunas de las anomalías que fueron anotadas; pone de manifiesto que se han cumplido los trámites relativos a notificaciones; expone las razones por las que ha propuesto que no sean reconocidos los enclavados que con las letras H y N pretenden

D. Sixto Alastuey y D. Víctor Romeo, respectivamente, pues estima dicha Jefatura que con las documentaciones presentadas no se acredita una posesión de treinta o más años y no procede reconocer la que pretenden los interesados; termina la ampliación del informe proponiendo se apruebe el deslinde del perímetro exterior del monte y que el de los enclavados se realice de nuevo con cargo a los presupuestos del Estado.

Resultando que con motivo de una demanda de reivindicación interpuesta en el Juzgado de Ejea por D. José Pérez Tenia, se reclamó el expediente de deslinde por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y puesto a disposición de la Abogacía del Estado, en la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, según indicación de dicha Dirección, sin que aquélla haya hecho uso de él, le remitió nuevamente a la Jefatura, atendiendo a requerimientos del Ayuntamiento de Luna sobre su pronta resolución.

Resultando que el Consejo Forestal, en su dictamen de 30 de noviembre último, propone la aprobación del deslinde.

Considerando que con los nuevos documentos presentados y las aclaraciones consignadas en el expediente, puede estimarse que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en su tramitación, no teniendo defectos que por su importancia invaliden el trabajo, y que estando realizado el apeo del perímetro general en forma reglamentaria y de acuerdo con los interesados que asistieron a la operación, no hay razón alguna que se oponga a su aprobación.

Considerando que lo mismo puede decirse con respecto al apeo de los enclavados designados con las letras *B, I, L, P y V*, que lo fueron sin segregales superficie alguna, y de los designados con las letras *F, G, T, U, K, M, O y Q*, a los que se segregaron las superficies consignadas anteriormente; pero como tanto el apeo de los del primero como el de los del segundo grupo, se ha realizado de acuerdo entre el Ayuntamiento de Luna, debidamente representado en el acto, y los poseedores, que si no han asistido, se les ha de dar como conformes al no acudir a defender los demás derechos que pudieran pretender, avalada esta conformidad con los informes debidamente razonados del Ingeniero deslindador y de la Jefatura, es forzoso dar por bueno dicho apeo.

Considerando que para justificar la posesión que pretende tener D. Sixto Alastuey, sobre el enclavado designado con la letra *H*, sólo ha presentado un expediente posesorio del año 1920 y una sentencia del Tribunal Supremo, de 2 de octubre de 1924, sobre declaración de herederos, y como aquel expediente no acredita una posesión de más de treinta años, y la sentencia no añade valor al título posesorio, es indudable que no basta la documentación presentada para reconocer la posesión pretendida, la que corresponde al Ayuntamiento, quien la tiene acreditada por la inclusión del monte en el Catálogo.

En el mismo caso se encuentra el enclavado designado por la letra *N*, que pretende D. Víctor Romeo, ya que la documentación presentada tiene su origen en un expediente posesorio inscrito el 4 de julio de 1904.

Considerando, con respecto a los enclavados designados con las letras *C, D, E, I*, que realizado el apeo sin conformidad entre las partes, por oponerse los interesados a la segregación hecha del exceso de cabida consiguiente al criterio seguido de tener en cuenta la superficie expresada en los documentos que han sido estimados válidos, no tiene justificación

al desnaturalizar el sistema, dejando a la finca *C* 91,05 hectáreas, en vez de 64,0752 que reza el documento, a la *D* 420'40, en vez de 311'2076, a la *E* 193 en vez de 75,5228 y a la *I* 78,40 en vez de 52,4465; y como lo hecho resulta perjudicial al monte de utilidad pública, el cual no puede ser mermado si no es en virtud de un derecho perfectamente definido que contrarreste el de posesión que concede al dueño del monte el solo hecho de figurar éste en el Catálogo, es obligado deducir, en contra de las propuestas de los Ingenieros deslindador y Jefe, que ha de limitarse la superficie reconocida como de posesión particular en dichos enclavados a la consignada en los títulos. Esto obliga a ampliar la operación para apear las nuevas líneas que han de separar estas fincas del terreno del monte, lo cual no es obstáculo para la aprobación del resto del deslinde, dejando el apeo de estas nuevas líneas para cuando, una vez firme la orden ministerial aprobatoria, se tenga seguridad de que no se ha de realizar un trabajo inútil, como sucedería en el caso de un posible recurso ganado por el particular.

Considerando que cuando, como sucede en el caso actual, por la falta de accidentes del terreno, por deficiencias en la descripción que se hace de las fincas en los títulos o por otras causas, no hay posibilidad de precisar el contorno de las fincas, es obligado el acudir al dato de la cabida para delimitarlas. Al seguir el Ingeniero deslindador este procedimiento, de acuerdo con el Ayuntamiento propietario del monte, precisa dar por bueno el resultado obtenido, aun cuando algún interesado no muestra su conformidad, debiendo estimarse las reclamaciones producidas sólo por este motivo como improcedentes, ya que al reconocerse al particular la superficie que su título le acredita, no tiene justificación el que pretende más, ni tampoco la tiene la concesión de más superficie que la acreditada.

Considerando que la propuesta del Ingeniero deslindador, relativa a que se autorice la continuación de las labores de los terrenos ocupados arbitrariamente, mediante el pago de un canon, no debe ser tratada en este expediente, que tiene por única finalidad el deslinde, derechos entre el dueño del monte de utilidad pública y los poseedores de las fincas colindantes o enclavadas en él, por lo que no procede hacer propuesta alguna relativa al aprovechamiento de los terrenos que resultan reconocidos como de la posesión del Ayuntamiento de Luna, pudiéndose hacer al Ingeniero Jefe la indicación de que, a los fines de resolver el problema social que pudiera derivarse de la suspensión de las labores de los indicados terrenos, proponga, con independencia de este expediente, los aprovechamientos de esta clase que estime procedentes, para lo que deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 24 de julio de 1929.

Considerando que la reclamación presentada, en el período de vista, por el Procurador D. Sixto Abad, en representación de D. José Pérez Tenias y demás consortes, no puede ser tenido en cuenta, por que ni en ella se detalla su objeto y sus fundamentos, ni se acompañan pruebas que justifiquen los pretendidos derechos, no habiendo asistido directamente ni por representación la mayor parte de los reclamantes, y no versando como debiera la reclamación sobre el apeo, como dispone el artículo 27 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Considerando que las reclamaciones presentadas en el período de vista por doña Antonia Berges y Baamonde y D. Ramón Charles Moliner, no deben ser

atendidas, por no acreditar su pretendido derecho con título de dominio o demostrar una posesión de más de treinta años.

Tampoco procede atender las reclamaciones presentadas en el mismo período por D. Jenaro Brum, en nombre de D. Mateo Brum, y por D. León Sus Millas, en el de D. Hilario Aísa, que no acreditan tener el poder necesario para presentarlas.

En cuanto al escrito de D. Mariano Castillo y tres más, pretendiendo defender los intereses municipales, no ha debido admitirse, porque la presentación de esos intereses corresponde al Ayuntamiento, el cual se dirigió en el período de vista a la Jefatura, haciendo uso de su derecho, para interesar la aprobación del deslinde.

Considerando que la demanda de reivindicación interpuesta en el Juzgado de Ejea de los Caballeros por D. José Pérez Tenias, de la que no se tiene otro conocimiento en el expediente, fuera del hecho de su representación, no puede ser tenida en cuenta para su resolución, no sólo por la falta de antecedentes, sino y principalmente, porque su interposición no puede alterar en lo más mínimo la resolución que debe darse al mismo, pareciendo deducirse de la índole de esta reclamación, que no debió presentarse hasta que, resuelto el expediente, conociera el interesado si con la resolución se atropellaba o no sus derechos.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del perímetro general del monte denominado "San Quintín y Valdeanias", núm. 150 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, del término y propios del Ayuntamiento de Luna, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal, D. Luis Cortés y Pujadas, en el mes de julio de 1927, según consta en las actas correspondientes, de las que resulta con los linderos siguientes: Norte, con monte "Valdearatas", de Orés, y monte "Rompeacos", de Luna; Este, con monte "Rompeacos" y "Valdelarios", monte "Mingaló", de los propios de Luna y propiedades particulares; Sur, con fincas particulares y término de Erla; Oeste, con monte "Común", "Las Marañeras", del término de Ejea de los Caballeros", monte "Miana", de propiedad particular, y monte público "Casa del Cheso", del término de Orés. Comprendiendo dentro de dichos límites una cabida total de 5.226,7237 hectáreas y una cabida forestal de 3.931,5102, obtenida descontando de la total 1.190,2135 hectáreas, poseídas por particulares, y 105 ocupadas por la Cabañera.

2.º Que se reconozcan como poseídas por particulares las siguientes fincas, enclavadas y apeadas sin reclamación alguna: *B*, de 7 hectáreas y 20 áreas, poseídas por D. Clinio Chóliz y doña Saturnina Chóliz. *F*, de 99 hectáreas y 15 áreas, poseídas por D. Pedro Soro. *G*, de 108 hectáreas y 95 áreas, poseídas por D. Leandro Chóliz y D. José Pérez; *J*, de 11 hectáreas y 15 áreas, poseídas por D. Antonio Campos. *K*, de 18 hectáreas y 25 áreas, poseídas por D. Leandro Chóliz y D. José Pérez. *L*, de 8 hectáreas y 80 centiáreas, poseídas por D. Jacinto Auria. *M*, de 6 hectáreas y 30 áreas, poseídas por D. Alejandro Bayanoba. *O*, de 22 hectáreas y 85 áreas, poseídas por D. José Romeo. *P*, de 2 hectáreas y 80 áreas, poseídas por D. Camilo Castillo. *Q*, de 10 hectáreas y 80 áreas, poseídas por don Leandro Chóliz. *U*, de 3 hectáreas y 45 áreas; poseídas por D. Miguel Soro. *V*, de 47 hectáreas y 65

áreas, poseídas por D. José Pérez y D. Clinio Chóliz.

3.º Que se reconozcan como poseídas por particulares las siguientes fincas, en la forma en que han sido apeadas, siendo por lo tanto desestimadas las protestas y reclamaciones formuladas por sus poseedores, que no se han allanado a los descuentos de las superficies que tenían ocupadas con exceso sobre las que figuran en los documentos legítimos de propiedad: *A*, de 35 hectáreas y 50 áreas, poseídas por D. Miguel Soro. *R*, de 124 hectáreas, 30 áreas y 34 centiáreas, poseídas por D. Maximiliano Chóliz, D. Jacinto Vera, D. Joaquín Tolosana y don Miguel Moliner. *T*, de 135 hectáreas y 40 áreas, poseídas por D. Maximiliano Chóliz, D. Leandro Chóliz y D. Cecilio Bataya. *Y*, de 17 hectáreas y 50 áreas, poseídas por D. Leandro Chóliz.

4.º Que se reconozcan como poseídas por particulares las siguientes fincas, no en la forma en que han sido apeadas, sino reduciéndolas a las cabidas que tienen asignadas en los títulos, quedando desestimadas las protestas y reclamaciones de sus poseedores: *C*, de 64 hectáreas, 7 áreas y 52 centiáreas, poseídas por D. Joaquín Chóliz. *D*, de 311 hectáreas, 20 áreas y 76 centiáreas, poseídas por don José Zamora. *E*, de 75 hectáreas, 52 áreas y 28 centiáreas, poseídas por D. Rafael Aísa. *I*, de 52 hectáreas, 44 áreas y 65 centiáreas, poseídas por don Antonio Aísa.

5.º Que se reconozca la existencia de la servidumbre pecuaria llamada Cabañera, en la forma en que ha sido apeada, comprendiendo la superficie de 105 hectáreas.

6.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas en el período de vista por D. Sixto Abad, don José Zamora López, D. José Baamonde Bózán, doña Antonia Berges Baamonde, D. Ramón Charles Moliner, D. Jenaro Brun, D. León Sus Millas, don Mariano Carrillo y otros.

7.º Que se notifique esta resolución directamente a los interesados que figuran como tales en el expediente, con domicilio conocido, y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, haciéndoles saber el derecho que les asiste para entablar contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

8.º Que una vez transcurrido dicho plazo, sin entablarse reclamación contra la resolución referente a los enclavados designados con las letras *C*, *D*, *E*, *I*, se formule por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, el presupuesto necesario para el apeo de las líneas que se han de trazar para la segregación de las 26 hectáreas, 97 áreas y 48 centiáreas, comprendidas con exceso en el enclavado designado con la letra *C*; 109 hectáreas, 19 áreas y 25 centiáreas; del enclavado designado con la letra *E*, y 25 hectáreas, 95 áreas y 35 centiáreas; del enclavado designado con la letra *I*.

Dicho presupuesto se elevará a la resolución de la Superioridad para su aprobación y concesión por el Estado del crédito necesario para realizar este apeo.

9.º Que una vez firme la resolución, se lleven al Registro de la Propiedad y al Catálogo las modificaciones que lleva consigo el deslinde.

10.º Que ultimada la ampliación y firme la resolución, se formule por el Ingeniero Jefe el proyecto y presupuesto para el amojonamiento y le eleve a la resolución de la Superioridad.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1932.—El Director general, José Salmerón (rubricado).—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Registro de salida, 12 enero 1932.—Señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza”.

Lo que se hace público por medio del “Boletín Oficial” de la provincia, para conocimiento de los interesados y con el fin de que puedan hacer uso de las alzas reglamentarias que arriba se consignan contra el presente acuerdo.

Zaragoza, a 23 de enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Según certificación expedida por la Junta municipal del Censo electoral de Morata de Jiloca, han sido proclamados Concejales electos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, los señores siguientes: D. Baltasar Pelegrín Temprado, D. Zacarías Pelegrín Morales y D. Vicente Catalán Castellano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la dicha Ley y para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de enero de 1932.—El Presidente, Eduardo Alonso.

Núm. 417.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección de la Democracia.

D. Felipe Lorente Laventana, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de la Democracia de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Miguel Navarro Casinos, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Marcolino Navarro Orta, mozo del reemplazo de 1928, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de veinte años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco, en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Miguel Navarro Casinos: Edad cuando desapareció 38 años, estatura alta, color sano, pelo negro, cejas al pelo, boca grande, barba poblada, frente espaciosa, nariz alargada.

Señas particulares: picado de viruela.

Ropas que vestía cuando desapareció: alpargata blanca, pantalón de artesano, blusa azul y boina.

Zaragoza, 25 de enero de 1932. — El Presidente, Felipe Lorente.

SECCIÓN SEXTA

Alagón.

N.º 148.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el finado mes de diciembre.

Sesión del día 6.— Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la administración del arbitrio sobre carnes durante el finado mes de noviembre.

Darse asimismo por enterados de haberse ingresado la cantidad de 80 pesetas en la División Hidráulica del Ebro, por los gastos de expediente para la extracción de materiales del río Ebro.

Tener presente, a ulteriores efectos, la carta recibida del Administrador de la señora Baronesa de La Joyosa, relacionada con la amojonación de la Mejana.

Reproducir la petición de material de Escuelas para cursarla por conducto de la Inspección provincial.

Disponer el pago de 303 pesetas, a D. José Ibáñez, de Zaragoza, por su factura de mesas para los Maestros de las nuevas Escuelas, y otra, de 90.20 pesetas, a la editorial Juan Ruiz, por libros servidos para las mismas.

Tener presente, para en su día, el oficio de la Alcaldía de Cabañas, sobre parte con que debe contribuir en la nueva clasificación de partido Farmacéutico.

Atender las indicaciones que hace por carta la agencia de este Ayuntamiento, en Zaragoza, sobre la conveniencia de interesar del señor Delegado de Hacienda, la liquidación de los recargos sobre industrial, del tercer trimestre del año actual.

Ceder a José Mallorquín el terreno sobrante de la vía pública que solicita en el camino de la Azucarera, una vez inspeccionado y valorado por la Comisión de Policía rural.

Aprobar la resolución decretada por la Alcaldía, denunciando contrato del alumbrado, hasta la resolución que en definitiva proceda.

Adquirir dos estufas pequeñas para calefacción de las Escuelas de párvulos.

Interesar del Consejo local de primera Enseñanza el cumplimiento de las instrucciones publicadas sobre enseñanzas y emblemas religiosos en las Escuelas, por el señor Director general, con fecha 13 de mayo último, así como también cuanto se refiere a las lecciones particulares que algunos Maestros vienen dando fuera de las horas de clase y que a juicio de este Ayuntamiento deben quedar suprimidas.

Sesión del día 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Disponer el pago de la factura por material y libros servidos para las nuevas escuelas, por la Casa Alvira y Mateo, de Zaragoza, ordenándoles suspendan el envío del que falta por servir, por no considerarlo necesario.

Dar posesión del cargo de enfermeros del

Hospital local, a los cónyuges Juan José Peco y Petra Ferrer, previa formalización del correspondiente inventario.

Tener presente, a los consiguientes efectos, el oficio recibido de D. José María Tutor, participando el fallecimiento de su padre D. Miguel, como acreedor de este Ayuntamiento, por concepto de pavimentación de calles y proceder a la revisión de la ejecución de las obras.

Autorizar a la Presidencia para ajustar y abonar a José María Ruiz el terreno que le ha sido ocupado para ensanche del camino de la Azucarera.

Aprobar definitivamente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1932, por no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, durante el período reglamentario de exposición al público, y exponerlo nuevamente por quince días, pasados los cuales se remitirá para su aprobación al señor Delegado de Hacienda de la provincia. Declarar conforme las listas de familias pobres, con derecho al servicio Médico Farmacéutico, en el año próximo de 1932.

Ratificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión del día 26 de marzo último, prorrogando el contrato del alumbrado, con la actual empresa Electra de Almozara, S. A., adicionándole, de común acuerdo entre ambas partes, las modificaciones que uno y otro han tenido a bien señalar.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo de hierbas y pastos comunales, en el año próximo de 1932, señalando para la celebración de la subasta el día 19 del actual, a las once horas.

Fijar en treinta pesetas mensuales el alquiler del edificio denominado de la «Cocha», desde el año entrante, poniéndolo en conocimiento del actual arrendatario Clemente Leonar.

Hacer constar en acta la protesta del Concejal Sr. Serrano, por haber admitido el contratista de obras del Cementerio albañiles de fuera de la localidad.

Es tomado en consideración un ruego del Concejal Sr. Borao, para que se interese una visita de inspección del Sr. Ingeniero de la Diputación, para comprobar la calidad de los materiales empleados en las obras del Cementerio.

(Continuará).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513

838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 398.

SANZ MARTÍNEZ, Telesforo; natural de Cella, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, hijo de Eustaquio y de Cándida, domiciliado últimamente en Calatayud, procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye contra el mismo y otro con el núm. 549 de 1930.

Núm. 420.

BUESA SIMELIO, Agustín; mayor de edad, natural y vecino de Huesca, jornalero, vecino últimamente de esta ciudad, Coso Galán, número cincuenta y uno bajos, sin ninguna característica distinguible y de las demás circunstancias ignoradas, comparecerá ante el Juzgado de instrucción, de Huesca, sito en la plaza San Victorian (edificio cárcel), al objeto de constituirse en prisión decretada en auto de procesamiento y prisión de fecha diez y siete de diciembre próximo pasado, en el sumario número 120 del año referido por disparo de arma de fuego y lesiones, así como para recibirle declaración indagatoria, todo ello en término de diez días, siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 401.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en sumario núm. 1-1932, sobre muerte de Andrés Quintín del Barrio, de 58 años, hijo de Jorge y Manuela, natural de Valladolid; se cita por la presente a cuantas personas resulten ser familiares del mismo, para que dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a prestar declaración; y, desde luego, se les hace el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Si existieren tales parientes y no comparecen, se apercibe de que les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Alberto Garnica.

Núm. 402.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 429-1931, sobre robo, se cita a un sujeto apodado «El Moreno», que es cojo, alto, recio, cuyo nombre, domicilio y demás

circunstancias se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, veinte de enero de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Alberto Garnica.

Núm. 394.

Borja.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en juicio sobre reclamación de pesetas, promovido por D. Jesús Diago Borja, Bartolomé Diago Martínez y otros vecinos de Bulbunte, contra D. Florencio Valiente Aznar, vecino de Zaragoza, se cita a éste, cuyo actual domicilio se ignora y el último fué Cádiz, 9, para que el día tres de febrero de mil novecientos treinta y dos y hora de las diez y siete, comparezca ante este Juzgado, para la celebración del juicio que determina el Código del Trabajo; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, y que debe comparecer con todas las pruebas de que intente valerse.

Borja, 22 de enero de 1932.— El Secretario Licenciado, A. Bonafós.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 416.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad se cita a Pilar Dolores Giménez Hernández, sin domicilio, para que el día doce de febrero próximo, a las once, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones, al que asistirá acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, José Iranzo.

Núm. 408.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por la presente a José Núñez Rodríguez y Joaquina Conesa, sin domicilio, para que el día doce de febrero próximo, a las diez, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones, al que asistirán acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; apercibiéndoles que, de no

comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintidós de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Iranzo.

Velilla de Jiloca.

D. Julio Clemente Moros, Juez municipal de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, contra Cándido Perales López, vecino de Monterde, en reclamación de cantidad, he acordado sacar en pública licitación, el día diez y nueve de febrero próximo, a las quince horas, en este Juzgado, los bienes siguientes:

Una era con su pajar, en el campo; que linda al norte sur y este con monte y oeste camino.

Tres cuartas partes de yugada tierra, en la partida de las Hocés; que linda al norte José María Pérez, sur y este rambla y oeste camino de Aldehuela: valorados ambos en mil pesetas.

Dichos bienes radican en el término municipal de Cimballa.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que será indispensable la presentación o consignación del diez por ciento, y que no existen títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Velilla de Jiloca a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos.— Julio Clemente.—P. S. M., Santiago Romero.

Núm. 407.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por la presente a Juan Martín Luque, sin domicilio, para que el día doce de febrero próximo, a las diez y quince, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas, sobre hurto, al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintidós de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Iranzo.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO